

EL TRIBUTO DE CHILAPA DE 1555

Arnold Lebeuf*

Breve comentario sobre el documento del AGN, Vínculos 31, exp. 2, año: 1796. «El convento de San Agustín contra el Mayorazgo de Guerrero Moctezuma». México. Copia legal de la Real Audiencia de México redactada el 17 de noviembre de 1709 a partir de un original del 29 de agosto de 1555.

Este documento es un acta oficial de la Real Audiencia de México reconociendo los derechos y poderes de don Agustín de Chilapa sobre el cacicazgo de Chilapa (actualmente en el estado de Guerrero). No podemos dudar de su autenticidad, pues procede de una copia legal de la Real Audiencia y el escribano copista se mantuvo lo más cerca posible del original, al grado de dejar espacios en blanco para aquellas palabras indescifrables:

En palabras del funcionario:

“Es copia de los papeles demostrados y de que se manda dar este testimonio con quien va coregido y consertado y en lo que no se pudo leer para copiar ora por ser garavatos de la antigüedad caracteres ynynteligibles, ora por estar rotas clausulas y no percevirse nada en todos los quales defectos puse e hise poner raya”

Agustín de Chilapa es el primer cacique conocido de Chilapa (Gro). Sabemos que era hijo de Isquinansi [Isquinantzin] y nieto de Omacatzin.¹ Éste era cacique de Xochimilco, hijo de Macuilmalinali, hermano de Moctezuma Xocoyotzin.

Agustín de Chilapa se casó con Francisca de Guzmán, la hija de Juan de Guzmán Estolinque, cacique de Coyoacán, y Mencia de la Cruz, la nieta de Nezahualpitzin de Texcoco.² A la muerte de su padre Iscuinantzin, Agustín

* Universidad Jagielónica de Cracovia.

¹ AGN, *Vínculos y Mayorazgos*, año 1738, vol. 82, exp. 6. f. 142.

² Ver A. Lebeuf, “Origen y genealogía de los Moctezuma, caciques de Chilapa”, en *Estudios Latinoamericanos*, núm. 29, Varsovia, 2009.

era aún muy joven y al llegar a la madurez acudió ante la Real Audiencia de México en 1564 para hacer valer sus derechos ancestrales y reclamar las tierras usurpadas por el conquistador Diego de Ordaz, que se había beneficiado de la ingenuidad del cacique local, quien era todavía un niño.

El procurador de indios sintetizó el litigio en los siguientes términos:

«... que era el tributo que cavia a los indios de diferentes estancias que eran del pueblo y abolengo del dicho Don Agustín cacique y condenación a Diego de Ordaz encomendero de dicho pueblo de chilapa con quien avia seguido pleytto el dicho Don Agustín cacique sobre los indios de su patrimonio que le havian pagado el dicho pueblo que no le pagaban el tributo que debian y lo cobraba el dicho Diego de Ordaz a que el y sus sucesores de los tributos que pertenecen y cobrasen en forma de la tasacion que se avia hecho diesen y pagasen a dicho don Agustín y sus subseores un mil de pesos de oro comun en cada un año... »³

Al parecer, ese señor mexica había tenido muy buenas relaciones con el virrey de la época:

“[...] y hallo aver sido el dicho don Agustín hombre de gran qualidad en la descendencia de los yndios y ansi mesmo don Pedro de Tlacopan y don Felipe de Gusmán que casi son como los grandes de Castilla respecto de Moctezuma y por aver sido el dicho don Agustín de tanta qualidad fui muy honrrado del Virrey Don Martín Henríquez⁴ al cual fue sirviendo desde Mexico al puerto de Acapulco en el cual viaje sirvio y regalo muchos al dicho Virrey”⁵

A pesar de su fecha tan prematura de 1555, este documento parece haber sido la copia de un reconocimiento más antiguo del tributo de Chilapa, ya que hace referencia al delegado⁶ de don Antonio de Mendoza, virrey y gobernador de esta Nueva España,⁷ y éste no gobernaría sino hasta 1550.

3 AGN, *Indios*, 27: 142v.-144v.

4 Don Martín Henríquez, virrey de la Nueva España, 5 de noviembre de 1568 – 4 de octubre de 1580.

5 [AGN, *Tierras*, vol. 2001, exp. 1, f. 362a. r.]

6 Juez Gabriel de Castañeda.

7 Don Antonio de Mendoza, virrey de la Nueva España 14 de noviembre de 1535 – 25 de noviembre de 1550.

Entonces todo parece indicar que las autoridades coloniales españolas se contentaron con ratificar el tributo prehispánico de Chilapa. En efecto, todos los nombres de los lugares están en náhuatl, como lo están también casi todos los nombres de personas. Este documento nos ofrece una primera lista de parcialidades consideradas patrimonio del cacique:

Acatempa, Acatla, Açaqualoya, Aguanapa, Amoltepeque, Atala, Auçinapa, Ayagualulco, Cachultenango, Çapaquatapaçi, Catetetla, Chacalinipam, Chilapa, Citala, Culutlipan, Juscaquiquila, Ostotipa, Pantitlan, Petlanzingo, Petlatlan, Quaguiscatla, Quauchiautla, Quechultenango, Quocatepec, Sentlanapa, Temichinitlan, Tenango, Teapegualapa, Tescaquiquila, Tlaixcoac, Tlalecolulco, Tlapehualapa, Vysquacingo, Vixchuyango, Xiquitepeqe, Ystlananco.

Actualmente, muchos de los sitios registrados han desaparecido o sus nombres han sido modificados. Tescaquiquila no aparece hoy en los mapas modernos, ese lugar ya había sido descartado en los mapas de los siglos XVI y XVII,⁸ con la mención «despoblado», a tres leguas⁹ al norte de Chilapa. Por el contexto se puede saber que Aguanapa y Juscaquiquila se encontraban en los parajes de Acatempa, Tlaixcoac y Tlapehualapa; que Atala y Quaguiscatla se situaban en los parajes de Acatlán, Pantitlán y Petlanzingo; Tenango debía encontrarse en la región de Açaqualoya, Ayagualulco y Petatlán; Vixchuyango se encontraba en las proximidades de Cachultenango y Colotlipan. Auçinapa, Xiquitepeqe, Chacalinipam, Temichinitlan, Çapaquatapaçi y Tlalecolulco eran las tierras personales de don Agustín, lugares o estancias que no logramos ubicar. El resto aún están por localizarse: Amoltepeque, Catetetla, Quauchiautla, Quocatepec, Sentlanapa, Teapegualapa, Vysquacingo e Ystlananco. Se espera poder situar estas últimas mediante un estudio más profundo de archivos antiguos y de la toponimia local, lo que permitiría conocer mejor la superficie del cacicazgo primitivo.

8 Mapa, color. Quechultenango, Colotlipa y Chilapa. Gro. Anónimo, 1652. Sin escala. 44X32 cm. 978/0197. *Tierras*, vol. 2676, exp. 3, F. 13; mapa pictográfico, color, Tlalcosautitlan; Chilapa, Gro. Anónimo, 1587. No indica escala. 31×21 cm. 978/0439. *Tierras*, vol. 2719, exp. 14, f. 8; mapa, color. Toscaquilla; Chilapa, Gro. Anónimo, 1619. No indica escala. 32×43 cm. 978/0421. *Tierras*, vol. 2717, exp. 5, f. 15.

9 La legua mexicana media alrededor de 4 kilómetros o un poco más, que serían aquí 12 o 13 kilómetros.

Las tierras patrimoniales del cacique, que deberían cultivar los indios, ascendían a 1,728,600 varas, es decir, alrededor de 120 hectáreas.

Casi todos los números que aparecen en este documento señalan una aritmética vigesimal pura, donde la progresión es regular ($20 \times 20 \times 20 \times 20$, etc.) Los términos de los pagos están espaciados en 80 días, lo que representa cuatro meses prehispánicos de veinte días. Las cantidades de granos de cacao son indicadas en el antiguo sistema aritmético: 200 (10×20 , o sea, según la notación indígena 10.0); 400 (20×20 , en notación indígena 1.0.0.); 800 ($2 \times 20 \times 20$, en notación indígena 2.0.0.); 2800 ($7 \times 20 \times 20$, en notación indígena 7.0.0.); 6000 ($15 \times 20 \times 20$, en notación indígena 15.0.0.) etcétera.

Los pagos se hacían principalmente en especie y los bienes señalados corresponden al antiguo tributo. Los granos de cacao funcionaban antes de la conquista como moneda de cambio, o para valuar otros objetos o productos de consumo. El tributo se compone aún de maíz, ají (chile), frijoles, pepitas, miel y guajolotes, así como cargas de leña para la cocina. Se aprecia la peculiar mención del tributo impuesto a los cazadores: “*que los domingos los cazadores le den un benado*”.

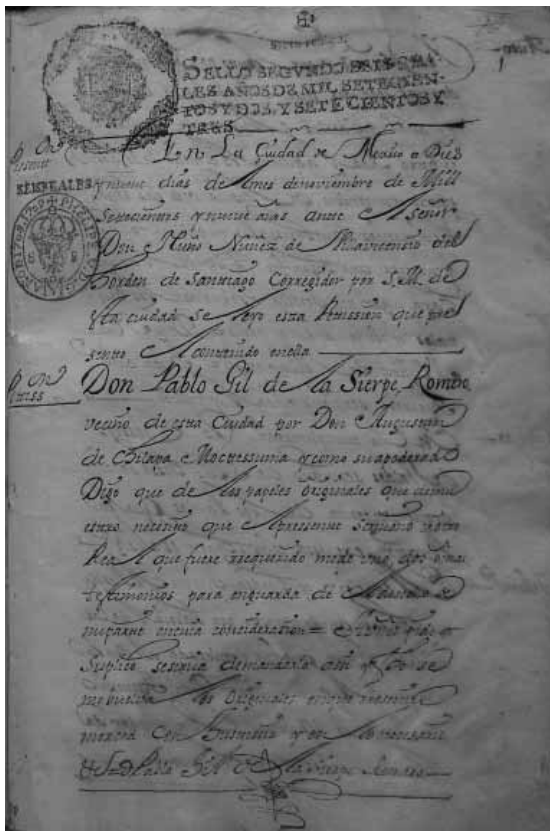
Además del tributo de bienes de consumo corriente se impusieron a los indios servicios diversos, como el de mujeres para «moler», es decir, preparar sobre un metate la pasta o masa de maíz para las tortillas; y en el caso de los varones, construir, servir y proteger la casa del cacique y, sobre todo, cultivar sus tierras. Otra vez las medidas de estas tierras se indican en el sistema vigesimal regular: 60 varas¹⁰ (3×20); 80 varas (4×20); 100 varas (5×20); 180 varas (9×20); 600 varas ($1,5 \times 20 \times 20$, en numeración indígena 1.10.0.); 840 varas ($2,1 \times 20 \times 20$, en numeración indígena 2.2.0.) etcétera. Estos dos últimos números, 600 y 840, son bastante excéntricos en el sistema decimal pero perfectamente coherentes en una aritmética basada en el 20. También se pagaba con oro, lo que permitía cubrir la parte del tributo reservada a la corona, así como en piezas de tela, reservadas para el cacique en persona, lo que era conocido por otras relaciones de tributos prehispánicos.¹¹ Todo esto muestra bien que el sistema vigesimal

10 La vara equivalía a 0,8359 metros.

11 Ver Códice Moctezua o Códice Mendoza.

se empleaba siempre en 1555 y que, ciertamente, el primer tributo colonial continuaba casi sin reformas ni alteración del antiguo tributo prehispánico, lo cual confirma el texto de la Real Provisión:

“Don Augustin Governador de la Provincia de Chilapa y por una peticion que presento nos hizo relacion disiendo. El avia presentado una ynformacion en esta Real Audiencia y por ella constava que el thenia ciertas estancias tierras e cementeras suias propias e de su patrimonio porque las avia havido de su padre y abuelo y antepasados, y los naturales que en ellas [f 15] avian estado y estaban avian sido sus vasallos continuos y siempre avia labrado y benefisiado las dichas tierras y cementeras del dicho su patrimonio lo qual hasian por haver sido su padre y Abuelos del dicho Don Augustin naturales Señores de la dicha provincia”



**Transcripción íntegra del documento (AGN, Vínculos 31, exp. 4)
Tributo de don Agustín de Chilapa. 29.VIII.1555.**

Presentación

En la ciudad de Mexico a dies y nueve días del mes de noviembre de mill setecientos y nueve años ante el Señor Don Nuño Nuñez de Villavencio del orden de Santiago coregidor por su majestad de esta ciudad se leyo esta pettision que presento el contenido en ella.

Petision

Don Pablo Gil de la Sierpe Romero. Vecino de esta ciudad por Don Agustín de Chilapa Moctezuma y como su apoderado digo que de los papeles originales que demuestro necesito que el presente scrivano u otro real que fuere requerido me de uno, dos o mas testimonios para en guarda de el derecho de mi parte en cuia consideracion: A vuestra merced pido y suplico se sirva de mandarlo asi y fecho se me vuelva los originales en que resevire merced con justicia y en lo necesario etcétera: Don Pablo Gil de la Sierpe Romero.

[f. 1v] Auto

Y por su merced vista hubo por demostrados los recaudos que el pedimento expresa y mando que de ellos el presente scrivano u otro Real a quien lo comete le de a esta parte en nombre de la suia uno, dos o mas testimonios authorisados en publica forma y manera que hagan fee. Y obren la que haya lugar por derecho y se buelvan los originales y así lo mando y firmo: Don Nuño Nuñez de Villavencio: Juan Clemente Guerrero scrivano Real y publico.

Cabeza

En cuio cumplimiento yo, Joseph de Valdes scrivano de su majestad hise sacar y saque un tanto de los papeles que la petision expresa cuio thenor es el siguiente.

Testimonio

El concierto y horden que en el pueblo de Chilapa queda puesto por Gabriel de Castañeda Juez que fue nombrado al dicho pueblo por el Illustrisimo Señor Don Antonio de Mendoza Visorey e Governador de esta Nueva Espana es el siguiente.

[f. 2] Primeramente porque de uso y costumbre del dicho pueblo es que todos así casiques como principales tributen hordenose el tributar de la manera siguiente.

Tributo que se ordeno diese el casique Don Augustin.

Primeramente el casique Don Augustin queda, que dé de tributo cada ochenta dias dos pesos y ochosientos cacaos y dos mantas canigual y cada año media fanega de maiz.

Tributo que han de dar los principales.

Los principales se horden que diesen de tributo cada ochenta dias cada, quatro tomines y una mantilla de las que usan tributar y doscientos cacaos y cada año una vez media hanega de maiz y una Jicarilla de Aji y otra de frixoles y otra de pepitas segun la medida que quedo en la comunidad.

Tributo que quedo ordenado diesen los de Tequitlatos.

Los otros tequitlatos se horden que cada ochenta dias den cada tres tomines y una [f. 2v] mantilla y doscientos cacaos y cada año una vez media hanega de maiz y una jicarilla de Aji y otra de frixoles y otra de pepitas.

Tributo que quedo ordenado diesen los maseguals.

Los maseguals que tienen heredades y son mercaderes queda que den cada ochenta dias cada, dos tomines y dos piernesuelas de que usan tributar y

cien cacao y cada año media hanega de maiz y la dicha xicarilla de aji y otra de frixoles y otra de pepitas.

Tributo que quedo ordenado diesen los masegales que no tienen heredades.

Los demas masegales que no tienen tantas heredades quedo que den de tributo cada uno un tomin y medio y una piernesuela de manta y ochenta cacao y cada año media hanega de maiz y la dicha xicarilla de aji y otra de frixoles y otra de pepitas.

Tributo que quedo ordenado diesen los masegales pobres.

Y los demas masegales pobres que no son tan ricos que den de tributo un tomin [f. 3] y una piernesuela de manta y ochenta cacao y cada año media hanega de maiz y una xicarilla de aji y otra de frixoles y otra de pepitas.

Tributo que quedo ordenado diesen los pobres.

Y porque ay otros que son pobres hordenose que diesen cada ochenta dias cada uno medio tomin sin otra cosa alguna.

Distribucion que quedo para el tributo recojido.

Lo segundo se hordenose que todos estos tributos se recoxiesen todos en la casa de la comunidad y se diese en poder de los mayordomos lo qual asi recojido se distribuyese en la manera siguiente.

Primeramente de todo el oro recojido se diese al comendero segun lo que por la tasacion son obligados:

Que la mantas se diesen a Don Augustin casique.

Lo segundo que las mantas se diesen segun de uso y costumbre es al dicho Don Augustin casique porque quando el pueblo se puso en concierto se hecho de tributo a cada casa una piernesuela de manta y le quitaron [f. 3v]

lo que antes le solian dar en oro y otras cosas y lo demas de la[s] sobras del tributo, hordeno que se distribuse [sic] de la manera siguiente.

De lo que se mando dar de la comunidad al cacique de las sobras de el tributo.

Lo primero porque en todo el pueblo no hay mas de un casique a donde todos se recoxen mando que de la casa de la comunidad le diesen quatro cientos cacaos y tres gallinas de la tierra y seis cargas de leña y una carga de ocote y cada ochenta dias un cantaro de miel y hanega y media de aji y tres hanegas de pepitas y hanega y media de frixoles y cada día seis yndias para moler y cinco tlapias yndios para su servisio y dos viexos que guarden la casa y que los domingos los cazadores le den un benado.

Eredades que le an de labrar al casique Don Augustin.

Hordeno mas que segun la costumbre que tenian de labrarle sus heredades mando que las labrase en la manera siguiente.

[f. 4] Que el pueblo de Chilapa le labrase una heredad de 200 brazas en quadro.

Primeramente los de Chilapa le labrasen una heredad que tiene el dicho pueblo de doscientas brasas en quadra:

Otra que esta en Acatla de zinquenta baras en ancho y 180 en largo que se la labren las estancias de Atala, Acatla Pantitlan, Petlanzingo y Quaguiscatla.

Yten otra heredad que tiene en una estancia que se llama Acatla que se la labre los de las estancias de Atala, Acatla, Pantitlan, y Petlansingo y Quaguchiatla que estan todas alli junto, y la heredad es de cinquenta varas en ancho y ciento y ochenta en largo.

Otra heredad en Aguanapa de 80 baras en ancho y 100 en largo.

Yten otra heredad que tiene en Aguanapa que tiene ochenta varas en ancho y ciento en largo que se la labren las estancias de Acatemala Juscaquiquila Aguanapa Tlaixcoac Tlapehualapa:

Otra heredad en Ostotipa de 60 varas en ancho y 100 en largo.

Yten otra heredad que tiene en Oztotipa de 60 varas en ancho y ciento en largo que la labre la dicha estancia de Oztotipa:

Otra heredad en Azaqualoya de 600 varas en quadra.

Yten otra que tiene en Açaqualoya de seiscientas varas en quadra que la labren los de la estancia de Aza [f. 4v] qualoya y Ayagualulco y Tenango y Petlatlan¹² y otra que tiene en Caltuchenango de ochocientas y quarenta varas en quadra se la labren Cachultenango y Vixcahuyango y Culutlipan.

Otra heredad en Catetetla de 800 brazas en quadra.

Otra heredad que tiene en Catetetla que tiene ochocientas brasas en quadra que la labre todo el pueblo.

Yten hordeno que cojido todo el maiz de estas cemeteras se sacase todo lo que el casique ubiese menester para la costa de todo el comun y que lo demas que sobra se puedan los yndios pagandole su trabajo y queriendolo haser de su voluntad llevarselo a las minas.

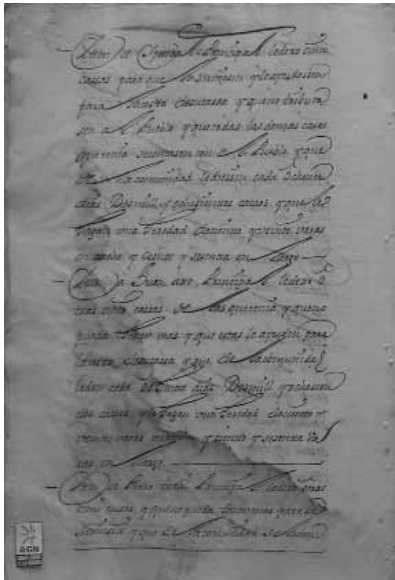
Estancias que quedaron de patrimonio a Don Augustin.

Yten porque ciertas estancias que estan hasia la costa que se llaman Xiquitepeque Chacalinipam y Temichinitlan y Çapaquatapaçi y Tlalecolulco que guardan los en las cuales todas puede haver ciento y veinte [f. 5] yndios y muchas vezes menos porque se van y se vienen segun su voluntad las cuales siempre sus antepasados las han tenido y se an servido de ellas y

12 Al margen: Otra heredad en Calchutenango de 840 varas en cuadra

todo el pueblo es contento de ello se le dejaron como patrimonio proprio suio para que le sirviesen y para que les labrasen algunos pies de cacao que estan por alli sembrados.

Yten hordeno que a Don Diego Principal le diesen cada ochenta dias seis mill cacaos de la comunidad y dos yndias que le hagan pan y dos yndios que le sirvan y un viejo tlapin y cada dia dos cargas de leña y que le hagan una heredad de doscientas varas en ancho y mas le dejo cinco casas que tiene en sus heredades y que no pueda tener otra casa mas de las cinco y que todas las demas que tenian se quenten con el tributo del pueblo.



[f. 5v] Yten a Cristóbal Principal le dexo cinco casas para que le sirviesen y le ayudasen para la costa de su casa y que no tributasen al pueblo y que todas las demas casas que tenia se contasen con el pueblo y que de la comunidad le diesen cada ochenta dias dos mill y ochocientos cacaos y que le hagan una heredad de ciento y veinte varas en ancho y ciento y sesenta en largo.

Yten a Juan Axo Principal le dexo otras cinco casas de las que tenia y que no pueda tener mas y que estas le ayuden para la costa de su casa y

que de la comunidad le den cada ochenta dias dos mill y ochocientos cacaos y le hagan una heredad de ciento y veinte varas en ancho y ciento y sesenta varas en largo.

Yten a Pedro Tetlil Principal le dexo otras cinco casas y que no pueda tener mas para su servicio y que de la comunidad se le den [f. 6] otros tantos cacaos y le hagan una heredad como a los sobredichos.

Yten a Estevan Tlilua Principal y a Don Pedro Principal les dexo otro tanto como los de arriva.

Yten a Juan Yzcuansi le dexo que le diesen cada ochenta dias ochocientos cacao y una heredad de quarenta varas en quadra.

Esto quanto a los principales.

A los demas tlequitlatos de la dicha cavesera de Chilapa hordeno que a Balthasar Tlequitlato y a Pedro Caquancal y a Juan Siloguscal y a Hernando Tlacaguaca y Anton Tlayentlac y a Geronimo Tescaquacal de la comunidad cada ochenta dias diesen a cada uno cada dos mill cacao y que a cada uno le diesen una heredad de quarenta varas en ancho y ochenta en largo y cada savado a cada uno dos cargas de leña.

[f. 6v] Quanto a las estancias fuera del pueblo hordeno lo siguiente.

En la estancia de Citala hordeno que a Martin Principal se le diese cada ochenta dias de la comunidad dos mill y ochocientos cacao y le hisiesen una heredad de ochenta varas en ancho y de ciento y veinte en largo y le dexo dos casas que solo a el sirviesen.

Y a Andres Tlilua le dexo una casa para que le sirviese y que de la comunidad se le diesen cada ochenta dias ochocientos cacao y le hisiesen una heredad de quarenta varas en ancho y ochenta en largo y por los demas tlequitlatos. Y para los gastos de los que pasan desde la comunidad cada ochenta dias tres mill y doscientos cacao y que hagan una heredad de cien varas en quadra y dos yndias que muelan quando fuere menester y dos cargas de leña.

¹³[f. 7] En la estancia de Acatla hordeno que a Gaspar Principal le den cada ochenta dias de la comunidad mill y seiscientos cacao y cada savado dos

13 El folio número 7 se ubicó mal en la encuadernación de los originales, pues se encuentra entre los folios 13 y 14.

cargas de leña y que le hagan una heredad de quarenta varas en ancho y ochenta en ancho [*sic* por en largo] y que para los gastos del pueblo y los pasajeros den de la comunidad dos mill y ochocientos cacaos y dos cargas de leña y dos yndias que hagan pan quando fuere menester y una heredad de quarenta varas en ancho y ciento en largo.

En la estancia de Ystlananco hordeno que Martin Principal de la calpisca le den cada ochenta dias ochocientos cacaos y cada savado dos cargas de leña y para los gastos del pueblo den de la calpisca mill y doscientos cacaos y dos cargas de leña y dos yndias que muelan quando fuere menester y que hagan una heredad de quarenta varas en ancho y ciento en largo.

[f. 7v] En la estancia de Pantitlan hordeno que a Francisco Uchinagual de la calpisca le diesen cada ochenta dias ochocientos cacaos y cada savado dos cargas de leña y que le hagan una heredad de veinte varas en ancho y ochenta en largo y para los gastos del pueblo den mill y seiscientos cacaos y dos cargas de leña y dos yndias que hagan pan quando fuere menester y que hagan una heredad de quarenta varas en ancho y sesenta en largo.

En la estancia de Caqualoya hordeno que a Juan Mexical de la calpisca le diesen cada ochenta dias mill y seiscientos cacaos y cada savado dos cargas de leña y una heredad que le labren de quarenta varas en ancho y ochenta en largo y que para los gastos del pueblo les den dos mill cacaos y dos cargas de leña y dos yndias que hagan pan quando fuere menester y hagan una heredad de quarenta varas en ancho [f. 8] y ciento de largo.

En la estancia de Petlatla hordeno que a Juan Principal le diesen de la comunidad cada ochenta dias ochocientos cacaos y dos cargas de leña cada savado y una heredad que labren de veinte varas en ancho y sesenta en largo y para los gastos del pueblo le den dos mill y ochocientos cacaos y dos cargas de leña y dos yndias que hagan pan quando fuere menester y que labren una heredad de quarenta varas en ancho y ochenta en largo.

En la estancia de Quechultenango que a Diego Hernandez le den de la calpisca cada ochenta dias mill y seiscientos cacaos y dos cargas de leña cada

savado y una heredad de quarenta varas en ancho y ochenta en largo y para los gastos de la comunidad quatro mill cacaos y dos cargas de leña y dos yndias para haser pan [f. 8v] quando fuere menester y una heredad de ciento y cinquenta varas en quadra.

En la estancia de Ayagualulco hordeno que a Geronimo Principal le den de la calpisca cada ochenta dias mil y seiscientos cacaos y una heredad de quarenta varas en ancho y ochenta en largo y dos cargas de leña cada savado y para los gastos del pueblo den dos mill cacaos y dos cargas de leña y dos yndias para haser pan y una heredad de sesenta varas en ancho y ciento en largo.

En la estancia de Vysquaçingo hordeno que a Martin Tescaquacal le den de la calpisca cada ochenta dias ochocientos cacaos y dos cargas de leña cada savado y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo para los gastos del pueblo mill y seiscientos cacaos y dos cargas de leña y dos yndias que hagan pan quando fuere menester y una heredad de quarenta [f. 9] varas en ancho y ciento en largo.

En la estancia de Tenango se hordeno que a Augustin Aculnavacal de la calpisca le den cada ochenta dias ochocientos cacaos y cada savado dos cargas de leña y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo y para los gastos del pueblo ochocientos cacaos y dos cargas de leña y una yndia que haga pan quando fuere menester y una heredad de quarenta varas en ancho y sesenta en largo.

En la estancia de Teapegualapa se hordeno que a Martin Tecpaneca le den de la calpisca cada ochenta días ochosientos cacaos y cada savado dos cargas de leña y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo y para gastos del pueblo mill y seiscientos cacaos y dos cargas de leña y dos yndias que muelan pan quando fuere menester y una heredad de veinte varas en ancho y ochenta en largo.

[f. 9v] En la estancia de Ostotipa se hordeno que a Nicolas Ciguatapanecal le den de la calpisca mill y seiscientos cacaos cada ochenta dias y cada savado dos cargas de leña y una heredad de veinte varas en ancho y ciento en largo

y para gastos del pueblo mill y seiscientos cacaos y dos cargas de leña y dos yndias que muelan pan quando fuere menester y una heredad de quarenta varas en ancho y ciento en largo.

En la estancia de Tlaiscoac se hordeno que a Martin Yscoac le den de la calpisca ochocientos cacaos y cada savado una carga de leña y una heredad de veinte varas en ancho y quarenta en largo y para gastos del pueblo ocho cientos cacaos y dos cargas de leña y una yndia que le muela quando fuere menester y una heredad de quarenta varas en ancho y sesenta en largo.

[f. 10] En la estancia de Auçinapa se hordeno que a Augustin le den de la calpisca quattrosientos cacaos y cada savado una carga de leña y una heredad de veinte varas en ancho y quarenta en largo y para gastos del pueblo una carga de leña y una yndia que muela quando fuere menester y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo.

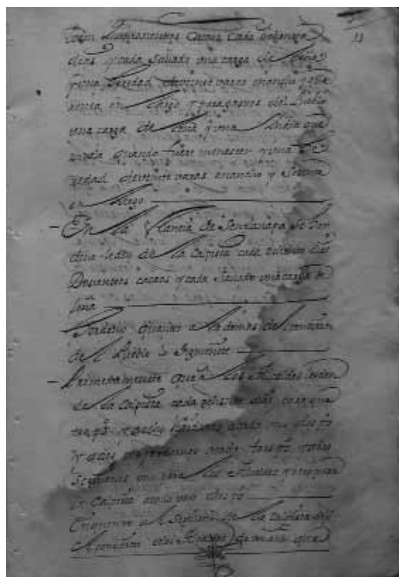
En la estancia de Tescaquiquila se hordeno que a Martin Mal le den de la calpisca ochocientos cacaos y cada savado dos cargas de leña y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo y para gastos del pueblo ochosientos cacaos y dos cargas de leña y una yndia que muela quando fuere menester y una sementera de veinte varas en ancho y ochenta en largo.

En la estancia de Acatempa se hordeno que a Martin Tecpanecatl de la calpisca le den cada ochenta dias ochosientos cacaos y dos cargas de leña y una heredad de veinte varas en ancho y quarenta en largo [f. 10v]. Y para gastos del pueblo ochosientos cacaos y dos cargas de leña y una yndia que muela quando fuere menester y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo.

En la estancia de Quauchiautla se hordeno que a Pedro de la calpisca le den quattrosientos cacaos cada ochenta dias y una carga de leña cada savado y que para gastos del pueblo una carga de leña y una yndia que muela quando fuere menester y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo.

En la estancia de Quoatepec se hordeno que a Augustin Mexicatl de la

calpisca le den quatrocientos cacao cada ochenta dias y cada savado una carga de leña y una heredad de veinte varas en ancho y quarenta en largo y para gastos del pueblo una carga de leña y una yndia que muela quando fuere menester y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo.



En la estancia de Culutlipan se hordeno que a Juan Yznagual de la calpisca [f. 11] le den quatrocientos cacao cada ochenta dias y cada savado una carga de leña y una heredad de veinte varas en ancho y quarenta en largo y para gastos del pueblo una carga de leña y una yndia que muela quando fuere menester y una heredad de veinte varas en ancho y sesenta en largo. En la estancia de Sentlanapa se hordeno le den de la calpisca cada ochenta dias dosientos cacao y cada savado una carga de leña.

Hordeno quanto a lo demas del concierto del pueblo lo siguiente.

Primeramente que a los alcaldes les den de la calpisca cada ochenta dias cada quatro pesos y a ocho rexidores a cada uno dos pesos y a dos mayordomos a cada tres pesos y a dos scrivanos uno para los alcaldes y otro para la calpisca a cada uno dos pesos.

En quanto al servicio de la calpisca deajo el concierto a los alcaldes de un año que [f. 11v] por su horden vengan a servir sin que se le haga agravio a ninguno.

Dexo que en la calpisca para los que sirviesen en ella se gaste cada dia media hanega de maiz y una gallina y ciento y veinte cacao y quatro cargas de leña y que den para el servicio de ello quatro yndias que hagan pan y

quatro calpisques para que hagan lo que los mayordomos mandaren en el servicio de la dicha calpisca y porque muchas ay muchos necesitados y caminantes por ser pueblo mui pasajero que vienen a pedir limosna dexo trecientas hanegas de mais para que gaste en ello y que sino se gastare que se quede con lo demas en la calpisca y quarenta hanegas de aji y otras tantas de pepitas y otras tantas de frisoles y que no aviendo necesidad de gastarse que se guarde en la calpisca.

[f. 12] Yten mando que una heredad que se llama amoltepeque que se solia sembrar de trigo se sembrase para que de alli den pan a los padres y lo que mas quedase se vendiese y el presio de ello se pusiese en la calpisca para que con todo lo demas diesen quenta los mayordomos la qual heredad es de ochenta varas en ancho y ciento y quarenta en largo y que esta la benefisiase todo el pueblo de Chilapa digo la cavesera y no las otras estancias pues gozan mas del benefisio del monasterio.

Yten se hordeno que de la calpisca se den al hospital cada dia dos cargas de leña y dos yndias que hagan pan y dos yndios tlapias para servir y cada año cien hanegas de maiz y dies de axi y dies de frisoles y dies de pepitas y dejo encargados a los alcaldes que tengan expecial [f. 12v] cuidado del hospital y que provean de la calpisca lo que fuere menester para los enfermos con tal que de todo lo que se gastare haia quenta y rason de como se gasta y que tanto.

Orden para que se hisiese casa al casique en Chilapa.

Yten hordeno que porque el casique no tiene casa sino señalado el citio que todo el pueblo le haga su casa solamente en Chilapa y no en otra parte.

Quanto a los cantores de la yglesia por quanto por una lisencia y mandamiento del Senor Visorey en la qual mando que le diesen tantas mantas y axi y otras cosas como en ella se contiene de lo qual el pueblo resevia de cacao ser mucha la cantidad de lo que con ellos se gastava de la calpisca y de ello se quexaron a su Senoria mando se moderase en la manera siguiente.

Que a veinte y quatro yndios cantores casados y tañedores porque ayuden a la [f. 13] yglesia en lo que los padres les mandare sean ecemptos asi de todos los tributos asi del pueblo como personales y que en remuneracion de su trabaxo se les de de la calpisca cada ochenta dias a los veinte de ellos a cada uno un peso y a los quatro porque a la continua esten en la escuela enseñando a los chicos que a estos se les de a cada uno cada tres pesos y estos sean escojidos por el prior y los pesos han de ser del oro que tributan y al que no hisiere su ofisio que no lleve la paga y tributara como los demas del pueblo y a los demas que no estubieren casados ni enseñados que no se les de nada por que justo es que por el benefisio que resiven sirvan y sino ubieren los veinte y quatro yndios casados solo se dara a los que ubiere no mas.

Dexo tambien hordenado que porque algunos por andarse a buscar minas no siem [f. 13v] bran sus heredades por lo qual viene mucho detrimento al pueblo que el que no cembrare sus heredades cinco años se les aperciva que se entregara a otros.

Aberiguose que las heredades sobredichas que tocan a Don Augustin que heran todas de su patrimonio por ser de sus antepasados y no de mazgoales y que las estancias sobredichas las cuales ---- sus antepasados y los cacaguatales¹⁴ ----- Dichos era proprio suio y de un patrimoni---¹⁵ y por tal se le quedo y todo lo demas como es comida y hazelle las cementeras y darles las mantas y lo demas es por Governador y casique de dicho pueblo lo qual anda con la governacion y eso dijeron todos los principales que era asi como aqui esta averiguado lo qual se asento en scripto para que se sepa la verdad.

Quanto a los pleytos de las tierras y la aberiguacion de ello como las dividio queda en [f. 14] una pintura firmada del Senor licenciado Texada Oydor de su majestad en la calpisca y la vara con que se han de medir todas las tierras

14 Plantación de cacao.

15 Los guiones así en el original.

y las vrasas que en ella manda queda en la dicha calpisca que es de largo una brasa y un codo.

En el sevisio ---- han de ser cinco yndios y quatro yndias y nomas y estos se an de remudar cada semana y an les de dar de comer en la calpisca.

Medidas de la casa del casique.

La casa que le han de haser al governador es conforme a la trasa demostrada a su senoria Ilustrisima que va señalada de mi rubrica tiene veinte y cinco ---- en largo y dies y ocho en ancho y no ha de llevar altos algunos. El licenciado Texada.

Real provision.

Don Carlos por la divina clemensia emperador Semper Augusto¹⁶ Rey de Alemania Doña Juana su Madre y el mismo Don Carlos por la Gracia de Dios Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cisilias de Jerusalem de Navara [f. 14v] de Granada de Toledo de Valensia de Galisia de Mallorcas de Sevilla de Cerdena de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algesiras de Gibraltar y de las Yslas de Canaria Yslas Yndias y tierra firme del mar oceano conde de Flandes y de Tirol etcetera a vos de nuestro alcalde mayor de las minas de Sumpango o a vuestro theniente salud y gracia sepades que ante el presidente e oydores de la Nuestra Audiencia y chansilleria que reside en la ciudad de Mexico paresio Don Augustin Governador de la Provincia de Chilapa y por una peticion que presento nos hizo relacion disiendo. El avia presentado una ynformacion en esta Real Audiencia y por ella constava que el thenia ciertas estancias tierras e cementeras suias propias e de su patrimonio porque las avia havido de su padre y abuelo y antepasados, y los naturales que en ellas [f. 15] avian estado y estavan avian sido sus vasallos continuos y siempre avia labrado

16 Tachado: emperador.

y beneficiado las dichas tierras y cementseras del dicho su patrimonio lo qual hasian por haver sido su padre y Abuelos del dicho Don Augustin naturales Señores de la dicha provincia y haverles dado ellos otras tierras en recompensa y como al tiempo que su padre avia fallecido el avia quedado niño y podria haver seis años que avia ydo por Juez de Recidencia de la dicha provincia Gabriel de Castañeda el qual por tasasion declaro ser las dichas tierras de su patrimonio y mando que los naturales de las dichas estancias se las labrasen y¹⁷ beneficiasen por via de ser el Governador en lo qual el avia sido agraviado por ser los naturales obligados a lo haser por via de patrimonio y no de Governacion que nos pedia y suplicava declarasemos ser los dichos yndios obligados a le labrar y beneficiar las tierras [f. 15v] como a casique y tierras de patrimonio y cosa destinta y apartada de la dicha governacion y que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por los dichos nuestro Presidente e Oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rason e nos tubimolo por vien porque vos mandamos que luego que vos fuere mostrada veais lo susodicho e llamadas e Oydas las partes a quien toca brevemente sin dar lugar a dilaciones de malisia determineis en ello lo que sea justisia de manera que las partes la haian y alcansen y por defecto de ello no tengan causa de se nos venir a quejar y los unos ni los otros no fagades -----pena de la nuestra merced y de-----pesos de oro para nuestra camara dada en la ciudad de Mexico a quatro dias del mes -----años.

[f. 16] Don Luis de Velasco; El doctor Herrera; el doctor Mexia; el doctor Motalegi; registrada Cristoval Perez; Chansiller; Antonio de el Aguila; Yo Antonio de Turcios secretario de la Real Audiencia de esta Nueva España y Governasion de ella -----por su mandado con que xxx de su Presidente y Oydores -----

Auto.

En la ciudad de Mexico a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y cinquenta y cinco años los Señores Presidente e Oydores de

17 Tachado: se las.

la Audiencia Real de la Nueva España dixeron que mandavan y mandaron al alcalde mayor de Cumpango [sic] e a su lugarteniente a quien¹⁸ va dirigida esta provision que va al dicho Don Agustin sobre las tierras y estancias que dise pertenecerles de su patrimonio y sobre urason de ellas oydas las partes savida la verdad administre sobrerason de lo susodicho [f. 16v] justicia a las partes con vreedad y para ello le davan poder y facultad; Don Luis de Velasco; el doctor Herrera; el doctor Mexia; el doctor Motalegi; Por mandado de los Señores presidente y Oydores; Antonio de Turcios.

Es copia de los papeles demostrados y de que se manda dar este testimonio con quien va coregido y consertado y en lo que no se pudo leer para copiar ora por ser garavatos de la antiguedad caracteres ynynteligibles, ora por estar rotas clausulas y no percevirse nada en todos los quales defectos puse e hise poner raya y para que de ello conste en conformidad de lo mandado doi el presente en la ciudad de Mexico a veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill setecientos y nueve años cuios originales volvi al dicho Don Pablo Gil de la Sierpe Romero en nombre de su parte y esta su copia va en dies y seis foxas con esta la primera del papel de sello segundo y el demas yntermedio del comun a que fueron presentes por testigos a lo [f. 17] ver sacar coreguir y consertar Augustin de Valdes scrivano de su majestad Antonio de los Covos y Phelipe Neri de Frias vecinos de esta ciudad. enmendado: la ci. Vale.. Testado: emperador. selas. esta. No vale


Por testimonio [Signo] de verdad lo signe

Joseph de Valdes [Rúbrica]

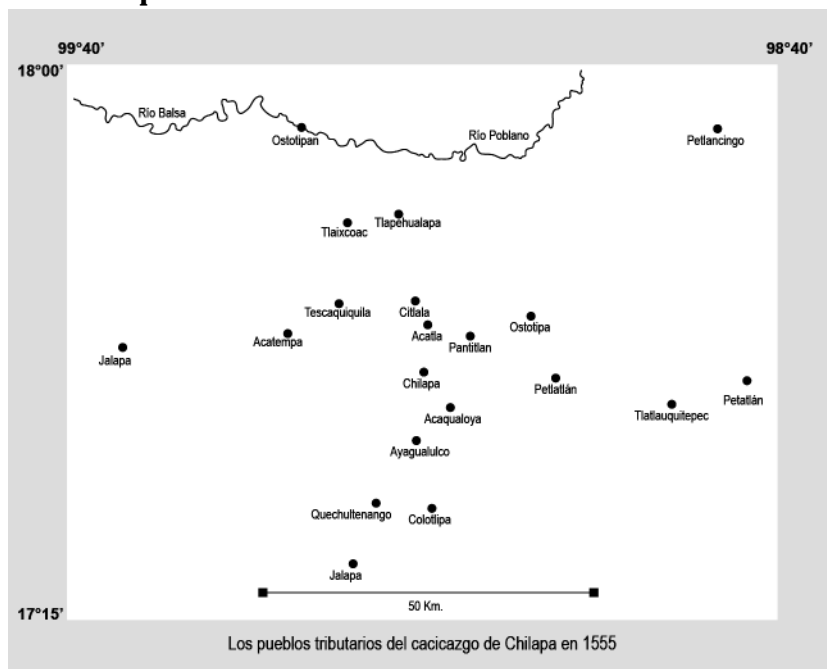
Scribano real

18 Tachado: esta.

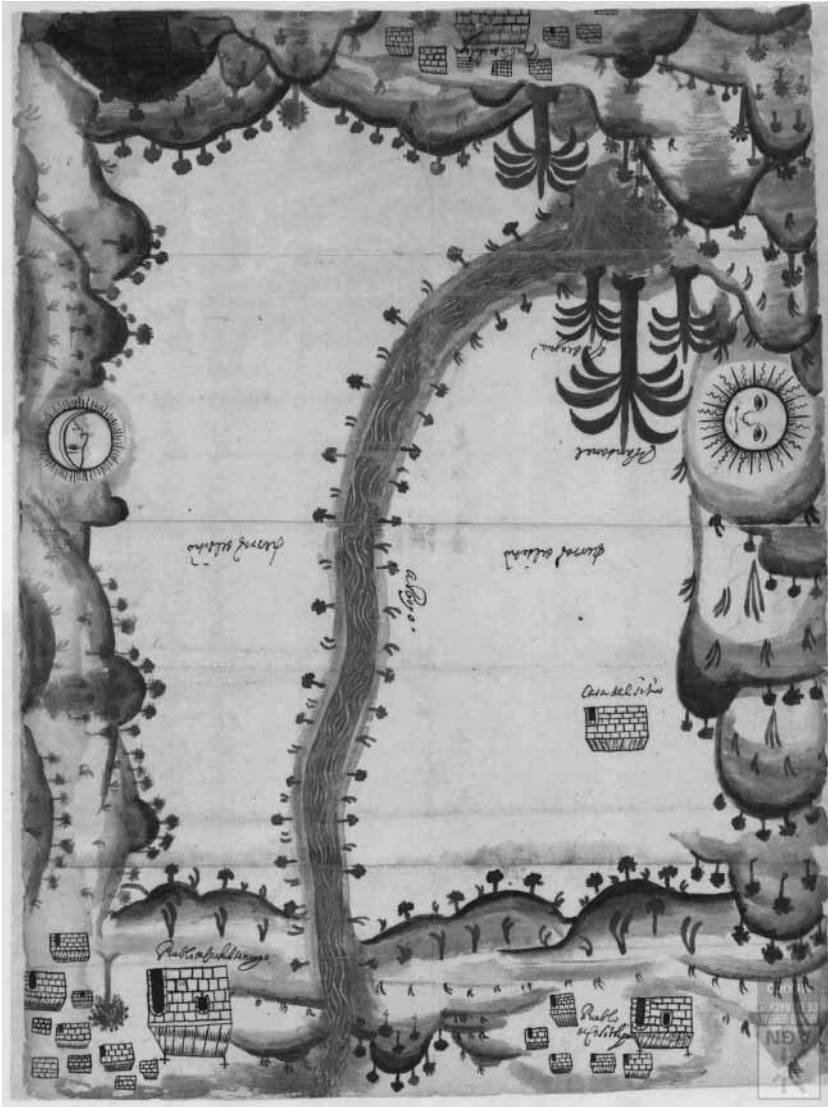
Agradecimientos

Debo agradecer a Antonio Augusto De Paz Palacios por su revisión paleográfica y a Marco Antonio Silva Martínez por su traducción al español de la introducción en francés del manuscrito de este texto. Este trabajo como el resto del estudio sobre la familia Moctezuma de Chilapa, los archivos del cacicazgo de Chilapa y del Mayorazgo de Guerrero Dávila y Moctezuma ha sido apoyada generosamente por el Instituto de Historia de las Religiones y la cátedra de filosofía de la Universidad Jagielónica de Cracovia, Polonia, así como por una beca de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en 2011. 

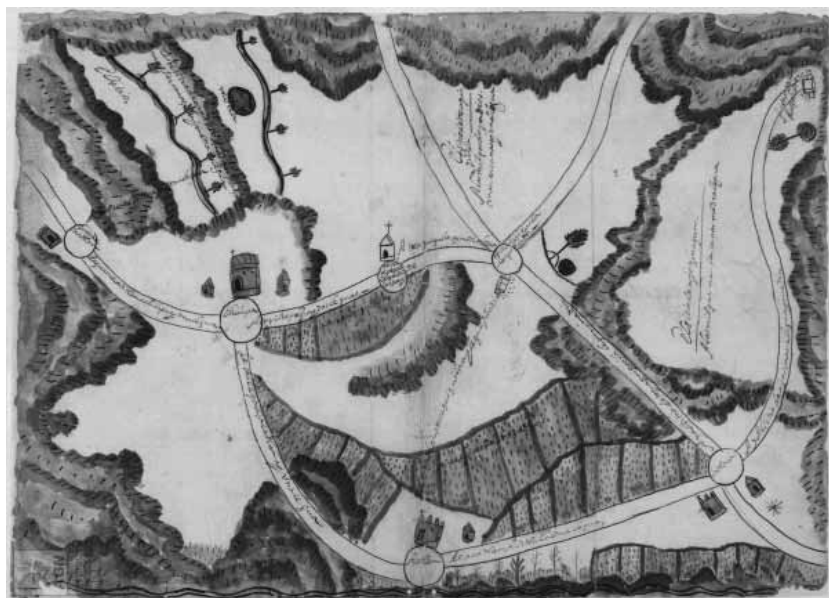
Anexo. Mapas de ubicación



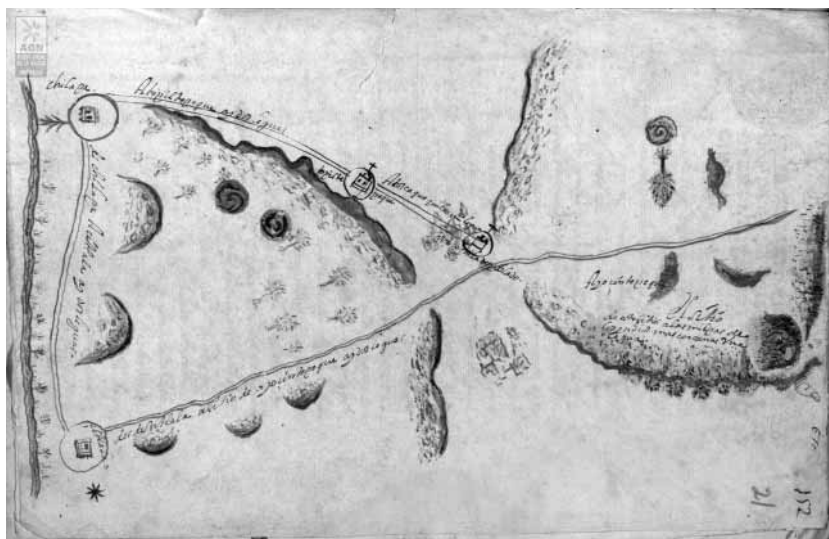
Mapa de la región de Chilapa con la localización de las parcialidades, sujetos o estancias tributarias señaladas en el documento de 1555. He añadido Jalapa y Tlatlauquitepec, que son reclamados como tierras heredadas de Agustín en los archivos posteriores. Ostotipan, Petatlán y Jalapa están duplicadas en los mapas reconstituidos aquí, porque cada uno de esos nombres representa dos localidades diferentes de esta región en los mapas modernos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



AGN, 01559 FMR. Año 1652. Mapa, color. Quechultenango, Colotipa y Chilapa, Gro. Anónimo. Sin escala. 44 x 32 cm. 9780197. *Tierras*, vol. 2676, exp. 3, f. 13.



AGN, 01785 FMR. Año 1619. Mapa, color. Toscaquiulla; Chilapa, Gro. Anónimo. No indica escala. 32 x 43 cm. 9780421. *Tierras*, vol. 2717, exp. 5, f. 15



AGN, 02410 FMR. Año 1661. Mapa, color. Zitlala, Topiltepeque, Tescaquiulla, Chilapa, Gro. Anónimo, escala en leguas, 31 x 20 cm. 9781063. *Tierras*, vol. 3395, exp. 22, f. 21.